

Bogotá, 15 noviembre de 2023

Señor

JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Sebastián Herrera Sánchez

E. S. D.

Asunto: Contestación de demanda

Radicado: 110013103-030-2023-00182-00. Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio. Predio: Calle 3 No. 1-25, Bogotá. Demandante: Luz Stella León Navarro, identificada con la C.C. No. 51.577.941 de Bogotá.

EDUARDO LEÓN NAVARRO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19312692, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Al 7: Me opongo a la pretensión de la demandante LUZ STELLA LEÓN NAVARRO y solicito al Despacho que la rechace, por cuanto la demandante no ejerce, ni ha ejercido posesión exclusiva del predio objeto de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

Es contrario a la realidad que la demandante ejerza POSESIÓN EXCLUSIVA del predio desde el fallecimiento de la señora JOSEFINA LEÓN.

El predio es una herencia de cinco hermanos, incluidos el suscrito y la demandante, que nos dejó nuestro padre JOSE GUILLERMO LEÓN (QEPD) quien, a su vez, fue heredero de nuestra abuela JOSEFINA LEÓN (QEPD) quien adquirió la casa mediante contrato de compra-venta con el señor Emilio Buenaventura Ramírez, protocolizado en la escritura 3025, Notaría 1, 30 de agosto de 1945. Mi padre adquirió los derechos hereditarios de sus tres hermanos, a partir de lo cual ejerció posesión exclusiva del predio desde mediados de la década de los 80 del siglo pasado, aproximadamente.

Los cinco hermanos nacimos y hemos vivido en el predio en diferentes momentos y por largos períodos de tiempo, antes y después de 1999, año que la demandante señala como inicio de la supuesta posesión exclusiva. Mi padre vivió y fue poseedor exclusivo del mismo hasta su fallecimiento, ocurrido el 12 de mayo de 2008, fecha desde la cual los cinco hermanos adquirimos derechos hereditarios. Estos hechos corroboran que la supuesta posesión exclusiva que alega la demandante, desde 1999, no ha existido. Tengo entendido que la demandante hizo acuerdos económicos con mis hermanos sobre sus derechos hereditarios, en los años 2013, 2021 y 2023, lo cual, adicionalmente, corrobora la falsedad de la posesión exclusiva invocada.

En lo que al suscrito respecta, vivo y ejerzo posesión y dominio en el apartaestudio del primer piso de la casa. Consta de una habitación, cocina y baño, cuenta con entrada independiente desde la calle y también por el interior de la casa. Lo he adecuado y remodelado con mis recursos en dos oportunidades en los últimos quince años, la primera en el año 2010 y la más reciente en julio de 2021. Pago prorrateado impuesto predial y servicios de agua y luz, y de manera individual servicio de gas domiciliario. De este apartaestudio se incluyen fotos (1 a la 7) en los anexos de la demanda, dentro del álbum fotográfico del peritaje realizado por la evaluadora Sther Jheniffer Niño Chaparro. Tales fotografías fueron obtenidas sin contar con mi consentimiento, ni haber sido informado sobre su propósito y destino.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Comedidamente solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, LUZ STELLA LEÓN NAVARRO para que declare sobre los hechos que describo en la presente contestación a la demanda.
2. DECLARACIÓN DE TERCEROS: Comedidamente solicito al señor juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción de testimonios de las siguientes personas con relación a los hechos que doy a conocer: ALBERTO LEÓN NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.412.295, residente en Bogotá: diagonal 3D # 10-67 este (Barrio los Laches), celular 3146031541; LUZ ÁNGELA LEÓN CERVERA, celular 3003279470; JULIO CESAR LEÓN CERVERA, celular 3125692069 y CAMILO EDUARDO LEÓN CHAVES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.725.397, residente en Bogotá: calle 3 # 5B-67 este, celular 3142647091.
3. Inspección judicial: Comedidamente solicito al señor juez se sirva verificar de manera directa los hechos aquí narrados y, específicamente, que vivo y ejerzo derecho de dominio sobre una parte de la casa, en mi condición de heredero y poseedor.

ANEXOS

1. Copia de la escritura de compraventa número 3025, 30 de agosto de 1945. Notaría 1
2. Acta defunción de José Guillermo León
3. Copia de registro civil de nacimiento de Eduardo León Navarro
4. Fotos del apartaestudio
5. Fotos de facturas de servicios públicos.

Del señor juez, respetuosamente.

EDUARDO LEÓN NAVARRO

C.C. 19312692 de Bogotá

de lo cual doy fe, y para
riformar que ligam es-
tebrado el contrato de
compra-venta, cuyas con-
diciones determinan en
las cláusulas siguien-
tes: - Primera. - Emilio
Quenaventura Ramirez
transfiere a título de
venta real y enajena-
ción perpetua a favor
de Josefina de Guzman
y de Guzman, el de
recho de dominio que
el hadiente vendedor
tiene sobre un lote de
terreno, ubicado en es-
ta Ciudad, barrio de
Cruces, del de las An-
ces, marcado antes con
el numero uno-vein-
tinove (1-29) de la ca-
lle tercera (3^a), y ahora
con el numero uno-vein-
ticinco (1-25) de la calle
tercera (3^a), de la ac-
tual nomenclatura de
la Ciudad de Bogotá,
cuyos linderos y medi-
das son los siguientes:
Por el Norte en
siete metros (7 mb.) con
la calle tercera (3^a); por

BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA

175

Recaudación del Impuesto de Registro y Anotación

Recibo N° 02616 Por \$ 5.00

Bogotá, 31 AGO 1945 de 194

Recibido de Notario 1º

Por el Impuesto de Registro de Venta de EMILIO BUENAVENTURA

R. a JOSEFINA LEON DE GUERRERO - - Por \$ 750.00 --

Y obligación hipotecaria de ésta a BERTILDA HERRERA

por \$ 500.00 - - - - -

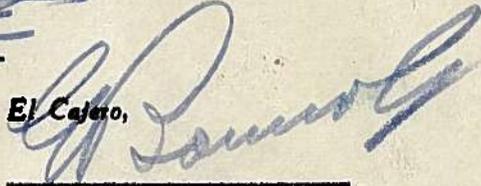
Escritura No. 3025 de Ago. de 1945 Notaría 1a.

La suma de Cinco pesos M/cte.

El Liquidador,



El Cajero,



176



TESORERIA MUNICIPAL

Certificado No. 16094

Circular No. 186

MUNICIPIO DE BOGOTA

EL TESORERO MUNICIPAL DE BOGOTA,

en vista del informe rendido a su despacho por los señores Jefes de las Secciones de Valorización, Cajas de Recibo y Pavimentos y Alcantarillados,

CERTIFICA:

Que el Sr. DOMICIANO LAZA * * * * * se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal por los impuestos y contribuciones causados en razón de la (s) finca (s) de su propiedad situada (s) en (Calle 3 # 1-25) Calle tercera numero uno-vente y cinco * * * * *

Certificación que expido en Bogotá, a 28 de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.



Oficial de Paz y Salvos



El Tesorero

ADMIN. FISCAL. P. 2
EXPEDIENTE OFICIAL NUMERO 2
28 AGOS. 1945

2

3026

JOSE MARIA DE GUZMAN
NOTARIO PRIMERO - BOGOTA

177



de Sur en igual ex-
tension de diez y siete
metros (7 mts.) con
finca que es co-
frontera de Domingo Ramirez
No. 5 por el Oriente, en prin-
cipio (15) metros, con fra-
nquia (40) centímetros con
finca que es co-
frontera de la Señora Rosa Olvira
Gonzalez de Acero; y por el
Occidente, en la misma
extension de quince (15)
metros, en franquia centi-
metros con lote que fue
de la Señora Higinia
Sierra de Ronderos, y
hoy, que casa de pro-
piedad de don Eugenio
Daza. - Segunda. -
Que el precio de esta ^{venta}
es la suma de setecien-
tos cincuenta pesos
(\$750⁰⁰) en moneda legal.
Cautitas esta que el ex-
ponente vendedor ha
recibido ya en satisfac-
cion de su parte de la
compradora. - Tercera. -
Que el derecho de do-
minio que aqui trans-
fiere, no adquirio el ven-
dador, por compra he-

cha a la Señora Herceyia
Sierra de Ruydrot, de que
da cuenta la escritura
pública número dos mil
cuarenta y uno (2,041), pa-
sada por ante el Notario
Segundo de Bogotá
el veintisiete (27) de
septiembre de mil no-
vecientos ochenta y ocho (1.
938), y lo has sido abso-
lutamente libre de hi-
potecas, embargos, de-
mandas, condempnas
y resoluciones del dere-
cho de dominio se ha-
lla libre de Censos, an-
ticresis, arrendamien-
tos pactados por escri-
tura pública y en-
tra sido revivido,
y saldrá al saneamiento
por evicción del in-
mueble vendido por
los casos de la ley. La
compradora Josepina
León vinda del gober-
no. Cuyas condiciones
civiles ya se autoraron
y en esto que acep-
ta para sí esta escri-
tura, y el contrato de
venta que por me-

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

CERTIFICA

que Batilda Herrera (cédula No. _____)

NO HA SIDO GRAVADO

está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) hasta el año 19 43 inclusive y cuota militar.

Válido por los Municipios de BOGOTA

NOTAS — 1a. El presente certificado no tiene valor alguno si no está timbrado por la máquina registrada de esta Administración, indicando el valor pagado por el contribuyente.
2a. Los funcionarios que firmen este Certificado deben hacerlo conjuntamente con los interesados, de los impuestos a que se refiere el certificado, y que se comprueben haber sido efectivamente pagados. (Decreto 2304 de 1936, artículo 13).



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



NO HA SIDO GRAVADO

El Administrador de Hacienda Nacional de Cundinamarca

CERTIFICA

que Emilia Buenaventura R. (cédula No.)

está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto sobre la renta (renta, patrimonio y exceso de utilidades) hasta el año 1943 inclusive, y cuota militar.

Válido por los Municipios de BOGOTA

NOTAS—1a. Si pres no tiene valor ninguno si no está debidamente timbrado por la máquina registradora de esta Admini do el valor pagado por impuesto de timbre nacional.
2a. Los fun ymen este Certificado son responsables solidariamente con los interesados, de los impuestos a que certificado, y que se comprobare que no han sido efectivamente pagados. (Decreto 2374 de 1940)



13097A 00-IMP. NAL.-44



3
Dio de esta se hace
a su favor, por es-
tar, ya su satisfac-
cion. Y que desde
esta fecha, ha recibido
del vendedor, a su sa-
tisfaccion, la posesion
y tenencia material del
finable referido. Decla-
ra, asimismo, Josefa
León yinda de Guerrero,
que ha recibido a su
entera satisfaccion de
mano de Bertilda He-
rera, a titulo de rui-
no con interes, la su-
ma de quinientos pe-
sos (\$500⁰⁰) en moneda le-
gal, por el plazo de un
año, contado desde la
fecha del presente ins-
trumento publico, con
tasa de ruiños con
interes, regido por
las condiciones si-
guientes: (a). Recono-
scera a su acreedo-
ra intereses a la tasa
del dos por ciento (2%)
mensual, durante
el plazo, intereses que
pagara a su acree-
dora, en esta ciudad,

dentro del término de los
primeros cinco días de
cada mensualidad, y
por depósitos anticipa-
dos: - b.) - que en caso
de que la acreedora, un
tiempo, sin el pago
de la cuota de los in-
tereses, es por el término
de la acreedora, dar
por terminado el pla-
zo y proceder a hacer
efectivo el reembolso
del capital, en unido
de los intereses debi-
dos, mediante el ejer-
cicio de la acción pro-
vidente accion y prohi-
bida, y que en todos
los efectos en los que
la acreedora haya
de acudir a la justicia
para obtener el efec-
tivo cumplimiento de
cualquiera de las obliga-
ciones que el presente con-
trato de mutuo le pue-
den imponer, comparezca a
la acreedora, la de-
signación del y de po-
sibilidad de los bienes
que haya lugar a em-
barcarse, y serán de Car-



4

99 de la demandada
 todas las costas res-
 pectivas; 2) que
 devolverá el capi-
 tal invertido, al veneci-
 miento del plazo de un
 año aquí estipulado,
 y abonará el interés
 del dicho por
 ciento (2%) mensual, de
 rate todo el tiempo en
 que por cualquier cau-
 sa, y más allá del pla-
 zo, estuviere en su po-
 der el capital inverti-
 do; 3) que para ga-
 rantizar satisfacto-
 riamente a su acree-
 dora el cumplimiento
 de todas y de cada una
 de las obligaciones que el
 presente contrato de qui-
 tus le impone. Constitú-
 ye a favor de su acree-
 dora Berlitta Herrera es-
 pecial y expresa hipote-
 ca de primer grado, so-
 bre el inmueble que por
 medio de esta escritura
 adquiere junto con las
 mejoras, explicaciones
 que en este inmueble
 tiene; y que responde a

EXPEDICION OFICIAL NUMERO 2
28 AGOS. 1945

su acreedora que el inmueble que aquí hipoteca tal como se halla descrito en la cláusula primera de esta escritura se halla libre de todo otro gravamen. Presente Bertilda Herrera mujer soltera mayor domicilia- da en esta ciudad identificada con la tarjeta postal número 195961 a quien yo el Notario también conozco personalmente de lo cual doy fe, manifiesto que acepta para ser el contrato de unido que a qui de constituye a su favor de la hipoteca accesoria que lo garantiza por estar a su satisfaccione. Es comprobante de impuestos dicen: (pequillo). Leído este instrumento a los compareciantes y advertidos del registro lo aprobaron y firman con dichos testigos y conmigo el Notario, que doy fe.

(Signature)
 Cuilit unca unca unca
 e mayn de 50 años

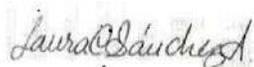
Bertilda Herrera

Número 195961 de Dto. - Melchor Rodríguez
 Juan E. Castro
 Almarín de Guzman
(Signature)

Es fiel copia digital tomada íntegramente del original que reposa en la Sección: Notaría Primera, Escritura: 3025, Año: 1945, Tomo: 26, Volumen: 1196, Consta de nueve (09) folios, Foliación: 174-182, la cual se encuentra en el Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado, y al que, en caso necesario me remito.

Se expide en trece (13) hojas útiles. Dado en Bogotá D.C., a tres (03) días del mes de noviembre de 2023.

NOTA: CON DESTINO A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.



Firmado digitalmente
por LAURA CRISTINA
SANCHEZ ALVARADO

**LAURA CRISTINA SANCHEZ ALVARADO
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
SUBDIRECTOR(A) GESTION DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL (E)**

Siempre grandes contribuyentes Resolución 012220 Diciembre 26/2022 Retenedor de IVA, Autorretenedores Resolución No. 4929 del 17-Jul-1998 Autorización de Numeración de Facturación No. Formulario 18784021 165579 del 13/07/2022. Facturación electrónica desde N° 56000001 hasta 106000000 con vigencia de 16 meses

Cuenta / Referencia de pago: 61022804

Cliente: GUILLERMO LEON
Dirección de servicio: Cl. 3 1 0025 00001
Municipio: BOGOTÁ

Factura electrónica de venta F1 5181 854098
Fecha y Hora de Generación: 2023/08/23 03:14:47
Fecha y Hora de Expedición: 2023/08/23 12:29:44
Forma de pago: Crédito 15 días

Código	Conceptos de cantidad	Unid	Cantidad	Valor unitario	Subtotal	IVA 19%	Total
ZAE (N) CONVS. CON SUBSIDIO		MS	7.0	2.792,92	19.550,44	0,00	19.550,44
ZASSO MENOS SUBSIDIO (50%)		LN	1.0	-9.775,22	-9.775,22	0,00	-9.775,22
ZDECVNAJUSTE DECENA		LN	1.0	4,78	4,78	0,00	4,78
Subtotal							9.780,00

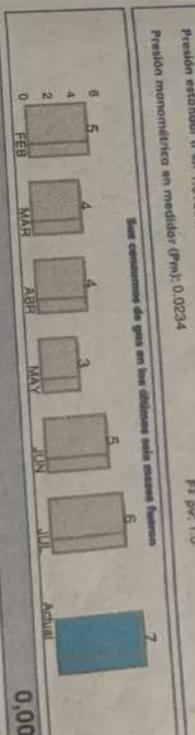
Subtotal	9.780,00
Total Items: 1	9.780,00
IVA	0,00
Total factura electrónica	9.780,00

¡Es momento de agendar la Revisión Periódica Obligatoria!

Encuentra la fecha del vencimiento de la revisión al lado.
El revisor debe realizarle cada 5 años según los piferos establecidos en la Resolución 059 de 2012
Whatsapp: 315 4 164 164
grupovanti.com/programadulppd - 01 8000 942794

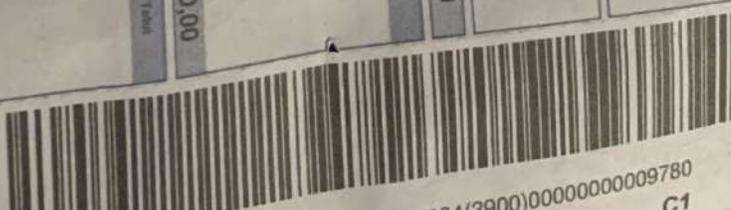
vanti
Más formas de pagar
NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:	Entrada / Categoría: E2	Medidor P#: 500719914980	Tarifa: R E2
Uso: Residencial	Fecha: 2023-07-18	REAL	
Anterior: 5932	2023-06-17	REAL	
Actual: 5941			
Fecha de lectura: JUL-2023 AGO-2023			
Volumen medido (Vml): 9	Kp: 0,78695 Kc: 1,00705 P#: 0.77407	Volumen corregido (Vcl): 7	
Temperatura promedio del ciclo de facturación (Tml): 13.54		Temperatura estándar (Tel): 15.56	
Presión estándar (Pst): 1,01008		Presión atmosférica (Pat): 0.763	
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0234		Pi por: 1,0	

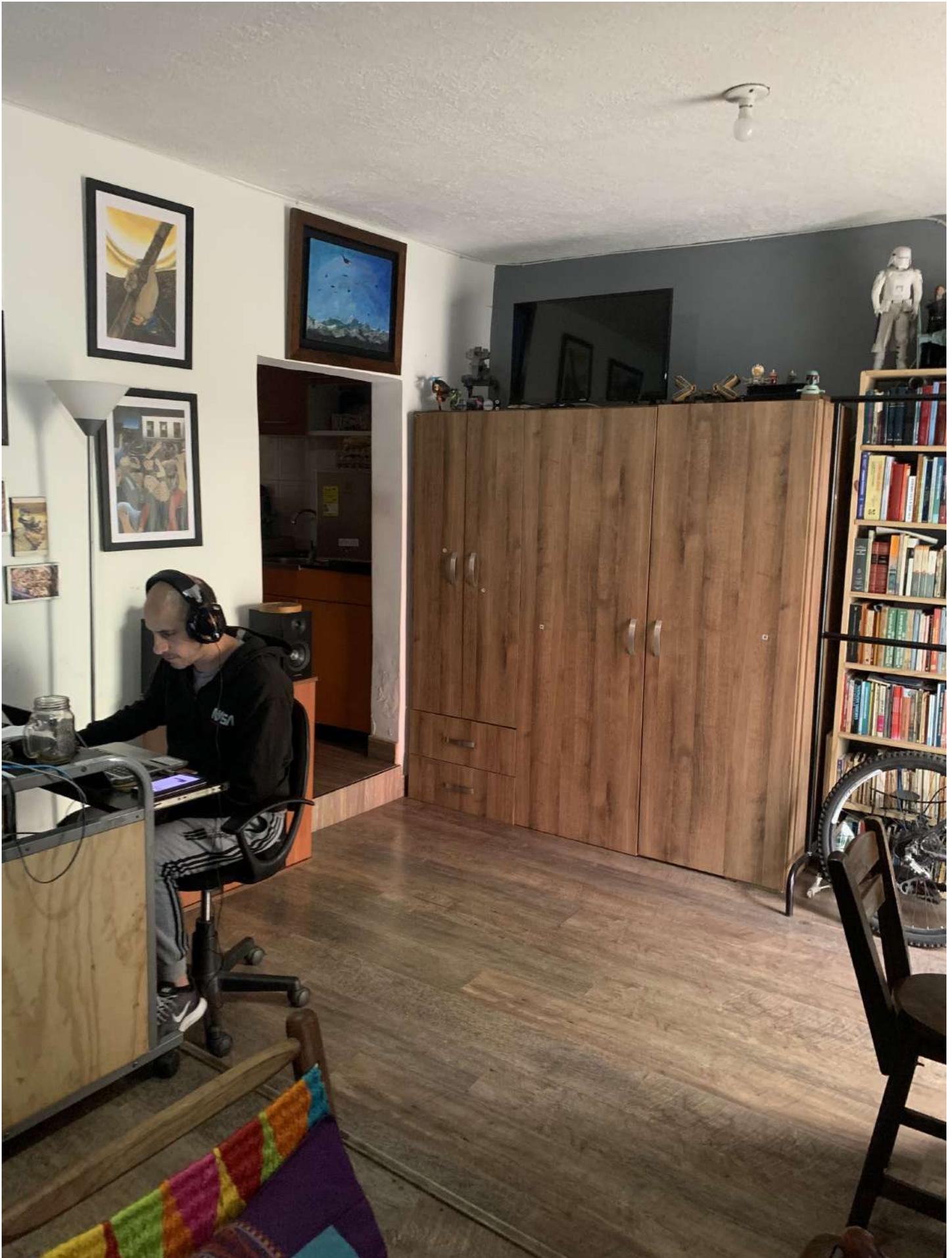


Subtotal	0,00
Total a Pagar	9.780,00
Vencimiento Revisión Obligatoria	30/04/2027
Fecha de Suspensión	08/09/2023
Pago Oportuno	07/09/2023

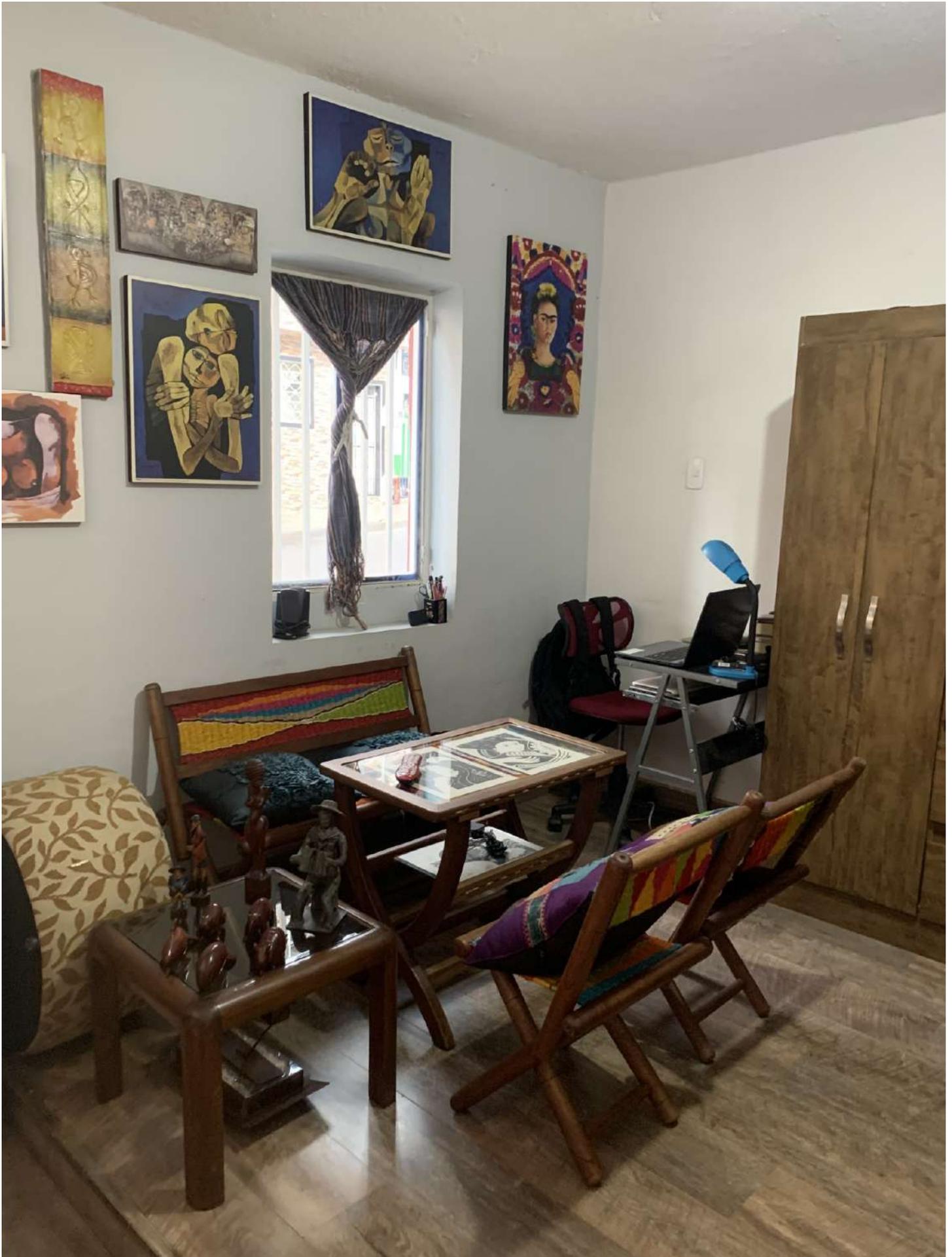
Después de la fecha de pago oportuno se cobraran intereses de mora y se suspenderá el servicio. Ver en caso de rescisión: 60.500
CUVA \$ 2468,54



90263

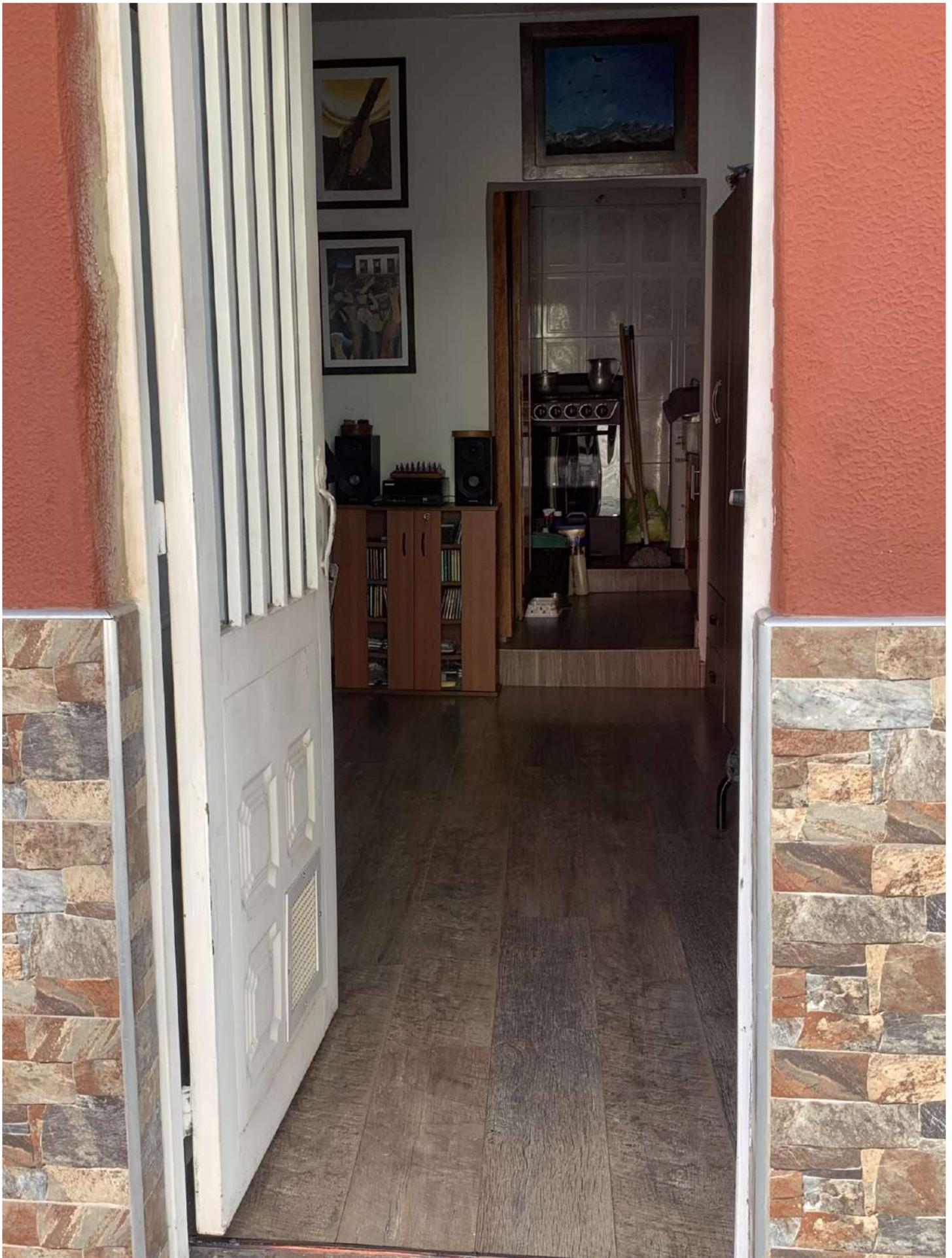














JUZGADO 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
DEMANDANTE: LUZ STELLA LEÓN NAVARRO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
HERSILIA SIERRA DE RONDEROS Y PERSONAS
INDETERMINADAS.
RADICACION DEL PROCESO: PROCESO VERBAL DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DE DOMINIO No. 110013103-030-2023-00182-00.
IDENTIFICACION DEL PREDIO: CALLE 3 No. 1-25
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, EL CUAL HACE PARTE
DE UN PREDIO DE MAYOR EXTENSION IDENTIFICADO
CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C-268129
SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN
TENER DERECHO SOBRE ESTE INMUEBLE PARA QUE
CONCURREN AL PROCESO ANTERIORMENTE RELACIONADO.

Calle 3
1-25

BRE
IDO DEL
RADO



Oduardo León Navarro
En la República de Col Departamento de Bogotá
Municipio de Bogotá
a 6 del mes de Octubre de mil novecientos 1955

se presentó el señor José Guillermo León mayor de 17 años de edad, de nacionalidad Col natural de Bogotá domiciliado

en Causa 32/66-77 y declaró: Que el día 17 del mes de Octubre de mil novecientos 1955 siendo las

4 1/2 de la a.m. nació en Clínica 1ª de Mayo del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Eduardo hijo legítimo del señor José Guillermo León de 26 años de edad

natural de Bogotá República de Col de profesión plomero y la señora Rosa Novano de 24 años de edad, natural de

Chypata República de Col de profesión hogar siendo

abuelos paternos José María León = y abuelos maternos María Antonia Navarro

Fueron testigos, Juan de Jesús Amaya = Felix Fuentes

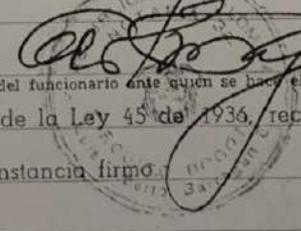
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, José León (cédula N°) 65101 Bogotá

El testigo, Fuentes (cédula N°) 98707 Bogotá

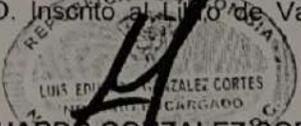
El testigo, Fuentes (cédula N°) 64616 u. Bogotá

José María León
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere en el presente como hijo natural y para constancia firmo.



NOTA: Mediante Escritura Pública N. 4030 de fecha SEP.30/2.008 Otorgada en la Notaria DIECINUEVE del círculo de BOGOTA D.C. AUTORIZO CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO y DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL entre EDUARDO LEON NAVARRO y LUZ ESTHER CHAVES SOLANO. Inscrito al Libro de Varios T. 152 F. 193 Esa Notaria. OCT.10/2.008



LUIS EDUARDO GONZALEZ CORTES
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

guro
Cien...

EB. 1980



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

80074930-0

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

(Consulte instrucciones al respaldo)

I INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Departamento

Cundinamarca

Municipio

Bogotá

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cabecera municipal

Centro poblado

Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2008 Año

05 Mes

12 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

05 Hora

09 Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Leon

Segundo apellido

Primer nombre

Jorge

Segundo nombre

Guillermo

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Sin información

Cédula de extranjería

Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

65101

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violenta

En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Girge

Segundo apellido

Hoyos

Primer nombre

Miguel

Segundo nombre

Jorge

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Pasaporte

Cédula de extranjería

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19123306

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Auxiliar de enfermería

Enfermero(a)

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

19123306

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento

Cundinamarca

Municipio

Bogotá

2008 Año *05* Mes *12* Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Miguel Girge Hoyos

Impreso en la Dirección de Difusión, Mercadeo y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-630. Septiembre de 2007.

RE: Emplazamiento Proceso verbal de pertenencia No. 110013103-030-2023-00182-00

Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/11/2023 14:52

Para:Eduardo León <edolenav@gmail.com>

Cordial saludo,

En atención al correo anterior, le informo que el documento " escritura" no abre, no permite el acceso, por ende, no fue incluida en el memorial. Sírvase reenviar dicho documento.

Atentamente,
Camila Andrea Valbuena Nieves
Asistente Judicial
Juzgado 55 Civil Circuito de Bogotá

De: Eduardo León <edolenav@gmail.com>**Enviado:** lunes, 20 de noviembre de 2023 14:16**Para:** Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Re: Emplazamiento Proceso verbal de pertenencia No. 110013103-030-2023-00182-00

Doctor

Sebastián Herrera Sánchez

Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá

REF: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio No. 110013103-030-2023-00182-00. Predio: Calle 3 No. 1-25. Demandante: Luz Stella León Navarro

ASUNTO: Contestación demanda

Respetado señor Juez, adjunto envío oficio de contestación de la demanda y los siguientes anexos:

1. Copia de la escritura de compraventa número 3025, 30 de agosto de 1945. Notaría 1
2. Acta defunción de José Guillermo León
3. Copia de registro civil de nacimiento de Eduardo León Navarro
4. Fotos de apartaestudio
5. Fotos de facturas de servicios públicos.

Eduardo León Navarro

CC 19312692

Celular 3187709897

 **Foto 8 apartaestudio.jpg** **Foto 1 apartaestudio.jpg** **Foto 1 recibo gas.jpg** **Foto 2 recibo gas.jpg**

El mié, 25 oct 2023 a las 21:51, Eduardo León (<edolenav@gmail.com>) escribió:

Cordial saludo.

Muchas gracias

Eduardo León Navarro

El El mié, 25 de oct. de 2023 a la(s) 9:46 a.m., Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Se le remite acta de notificación y link del expediente, para lo correspondiente:

11001310303020230018200

Atentamente,
Camila Andrea Valbuena Nieves
Asistente Judicial
Juzgado 55 Civil Circuito de Bogotá

De: Eduardo León <edolenav@gmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 14:51

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Emplazamiento Proceso verbal de pertenencia No. 110013103-030-2023-00182-00

Eduardo León Navarro
Congreso de los Pueblos
3187709897

----- Forwarded message -----

De: **Eduardo León** <edolenav@gmail.com>

Date: mié, 18 oct 2023 a las 14:39

Subject: Emplazamiento Proceso verbal de pertenencia No. 110013103-030-2023-00182-00

To: <J55CCTOBT@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reenvío con oficio en archivo PDF

Doctor
Sebastián Herrera Sánchez
Juez 55 Civil del Circuito de Bogotá

REF: Proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio No. 110013103-030-2023-00182-00. Predio: Calle 3 No. 1-25. Demandante: Luz Stella León Navarro

Respetado señor Juez, reciba un cordial saludo.

Atendiendo el emplazamiento de ese despacho mediante valla fijada en la fachada del predio identificado con la dirección Calle 3 No. 1-25 de la ciudad de Bogotá, me permito informarle que

habito y ejerzo derecho de dominio sobre el mencionado predio por ser uno de los herederos de mi padre José Guillermo León (QEPD), quien fue su propietario en su condición de heredero de mi abuela paterna Josefina León (QEPD), última propietaria con título legal sobre el mismo. En tanto cursa en ese despacho el proceso de la referencia, comedidamente, me permito solicitarle tomar en cuenta la anterior información para concurrir al proceso y demás asuntos que su Señoría considere pertinentes.

Adjunto fotos de mi documento de identificación

Agradezco su atención a la presente y quedo a su disposición para los efectos legales que considere necesarios.

Eduardo León Navarro
CC19312692
Celular 3187709897
Dirección: Calle 3 No. 1-25

**SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ESD**

**REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE
MARTHA LUCIA MORENO PARADA CONTRA ANA BEATRIZ PULIDO Y OTROS
RAD. 11001310300420230014600**

Honorable Juez

El suscrito **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, obrando en mi calidad de curador ad litem de acuerdo a designación efectuada por el despacho y notificada el 14 de noviembre de 2023, con todo respeto y por este instrumento me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. De acuerdo con la información presentada con la demanda, me atengo a lo que resulte probado y por tanto no me consta.

AL SEGUNDO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL TERCERO. Es cierto conforme se puede corroborar en el certificado de registro aportado.

AL CUARTO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL QUINTO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL SEXTO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL SEPTIMO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL OCTAVO. No me consta y debe ser probado en el presente proceso a fin de no lesionar los intereses de mis representados.

AL NOVENO. Me atengo al tenor literal de los registros de defunción que obran como pruebas.

AL DECIMO. No es un hecho, es una pretensión de la parte demandante.

AL UNDECIMO. Es cierto de manera parcial, ya que no obra plena prueba de las afirmaciones efectuadas en cuanto a la posesión pacífica e ininterrumpida que se predica.

A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones 1 a 4 de la demanda y Como quiera que las mismas dependen exclusivamente de lo que se logre a probar en el presente juicio, sin existir claridad o prueba suficiente al momento de contestar esta demanda que permitan inferir con certeza la verdad de lo afirmado y el objeto de litigio, me opongo a la prosperidad de las pretensiones hasta que no se prueben plenamente a lo largo del presente juicio, a las que, si logren probarse y por economía procesal y evitar perjuicios en contra de mis representados, no me opongo.

A LA QUINTA. No me opongo a que se reconozca personería adjetiva al abogado de la demandante.

A LA SEXTA. No me opongo en la medida en que las costas son consecuencia procesal de quien es vencido en juicio. Solo que frente a mis representados como no hay una manifiesta oposición no hay lugar a imponerlas en su contra.

OBJECIÓN A LA PRUEBA TESTIMONIAL

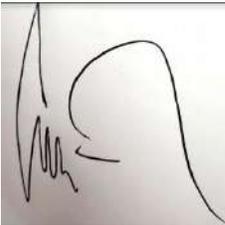
De manera respetuosa, solicito señor Juez se sirva denegar los testimonios de las personas que no hayan sido solicitados con bajo los requerimientos del artículo 212 del CGP que expresa: "**ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios *deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba***".

Conforme lo anterior es claro señor Juez que el demandante no cumplió con este deber procedimental y por tanto no habrá lugar al decreto y practica de tales testimonios.

NOTIFICACIONES

Las partes como consta en la demanda, el suscrito en la calle 12 No 2-70 oficina 502 edificio el Molino Ibagué. Email. andresgodoy71@gmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light background. The signature is stylized and appears to read 'CARLOS ANDRES GODOY PINILLA'.

CARLOS ANDRES GODOY PINILLA
C.C. 93.413.416 de Ibagué.
T.P. 171.663 del C S de la J

Re: 11001-31-03-004-2023-00146-00 TELEGRMA designación Curador Ad-Litem

Carlos Andres Godoy SARA SOFIA <andresgodoy71@gmail.com>

Mié 06/12/2023 12:08

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (65 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM JUZGADO 55.pdf;

**SEÑOR:
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
ESD**

REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MARTHA LUCIA MORENO PARADA CONTRA ANA BEATRIZ PULIDO Y OTROS

RAD. 11001310300420230014600

Honorable Juez

El suscrito **CARLOS ANDRES GODOY PINILLA**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, obrando en mi calidad de curador ad litem de acuerdo a designación efectuada por el despacho y notificada el 14 de noviembre de 2023, con todo respeto y por este instrumento me permito contestar la demanda.

att.

CARLOS ANDRES GODOY PINILLA

CC. 93.413.416

T.P. 171.663

El mar, 14 nov 2023 a las 10:06, Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Se le remite acta de notificación y link del expediente, para lo correspondiente:

[11001310300420230014600](#)

**Atentamente,
Camila Andrea Valbuena Nieves
Asistente Judicial
Juzgado 55 Civil Circuito de Bogotá**

De: Carlos Andres Godoy SARA SOFIA <andresgodoy71@gmail.com>

Enviado: jueves, 9 de noviembre de 2023 15:04

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: 11001-31-03-004-2023-00146-00 TELEGRMA designación Curador Ad-Litem

honorable Juez:

Por medio del presente documento me permito aceptar la designación efectuada por el despacho

adjunto. copia de mi cedula y certificado de abogado inscrito

El jue, 2 nov 2023 a las 11:58, Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

(<j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial Saludo,

Anexo al presente remito telegrama, mismo que lo designa CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Por lo anterior sírvase manifestar al correo electrónico de este Despacho su aceptación al cargo, remitiendo los documentos (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional), so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

Rama Judicial
del
Poder Público

Tatiana Ma. Restrepo Nohavá
Escribiente
Juzgado 55 Civil del Circuito de Bogotá

AVISO DE
CONFIDENCIALIDA
D: Este correo
electrónico

contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Doctor:

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado **11001310305020230019100**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE URIEL SILVA ARIAS

DEMANDADO: DIEGO GERMAN CHARRY VILLANUEVA

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO, reconocido dentro del proceso como apoderado de la parte demandada, estando en términos de ley, me permito incoar **recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra su decisión notificada en estado N°67 y fijado el 12 de diciembre de 2023 que reza: " *Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que elevó el abogado HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO, dado que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 (PDF 028, Cd 02) se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha (art. 118, literal C, art. 317, C. G. P.). (...)*", para que se revoque su decisión por las siguientes razones de hecho y derecho:

Considero pertinente enumerar y enunciar las actuaciones realizadas para una mejor ilustración a partir del PDF 028, Cd 02 enunciado por el Despacho, donde continúa, ya que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha. Siendo la fundamentación del Despacho lo anteriormente mencionado, voy a demostrar para que no vaya a quedar duda alguna de las clases de actuaciones.

1. En el C02 MEDIDAS reza "028 Auto corrige inscripción" abierto el link. El auto del 6 de septiembre de 2023 fue notificado mediante estado N°035 fijado el 7 de septiembre en curso y en el numeral 3 se indicó: *Conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la ejecutante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, logre y acredite la notificación que se le encargó en el numeral 3 del auto del 13 de julio de 2023. Este numeral 3 del auto del 13 de julio de 2023 fue notificado mediante estado N°017 fijado el 14 de julio de 2023 y se expresó: NOTIFIQUESE la existencia de este proceso a BANCO DE OCCIDENTE S. A., quien figura como acreedor prendario del referido automotor, en los términos y para los efectos del artículo 462 del ídem. La actora deberá allegar oportunamente las constancias de ese acto de enteramiento.*

Las constancias de ese acto de enteramiento (al acreedor prendario) se allegaron el 5 de diciembre hogaño, es decir, extemporáneamente, después de los 30 días otorgados por el artículo 317 del Código General del Proceso, así requerido por el Despacho. Es toral el mandamiento del mismo 317 "Vencido el término sin que quien haya promovido el trámite respectivo **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado**, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas" (Resaltado mío).

2. Continuando con la enunciación de las diferentes actuaciones, 029 Memorial aclaración auto del 8 de septiembre.
3. 030 Respuesta secretaría de movilidad del 11 de septiembre
4. 031 Oficio corrección registro del 26 de septiembre

5. 032 Informe secretarial del 13 de septiembre
 6. 033 Memorial aclaración auto del 13 de septiembre
 7. 034 Memorial soporte radicación policía del 18 de septiembre
 8. 035 Memorial radicación corrección ORIP del 18 de septiembre
 9. 036 Memorial soporte radicación movilidad del 18 de septiembre
 10. 037 Auto niega aclaración del 22 de septiembre
 11. 038 Memorial allega certificación del 25 de septiembre
 12. 039 Constancia oficio tramitado registro del 26 de septiembre
 13. 040 Informe secretarial del 29 de septiembre
 14. 041 Memorial notificación personal del 2 de octubre
 15. 042 Memorial allega radicación oficio del 3 de octubre
 16. 043 Respuesta movilidad del 5 de octubre
 17. 044 Auto notificación avala del 10 de octubre
 18. 045 Solicitud remite link proceso del 17 de octubre
 19. 046 Respuesta sijn del 24 de octubre
 20. 047 Informe secretarial del 25 de octubre
 21. 048 Auto secuestro del 2 de noviembre
 22. 049 Memorial informe parqueadero del 14 de noviembre
 23. 050 Comisorio secuestro vehículo del 14 de noviembre
 24. 051 Trámite despacho comisorio del 14 de noviembre
- Hasta aquí la última actuación registrada.

Es importante indicar la actuación 044 "Auto notificación avala" del 10 de octubre, donde el auto de esta fecha fue notificado mediante estado N°047 fijado el 11 de octubre de 2023 "El Despacho NO AVALA el intento de notificación personal efectuada al acreedor prendario" porque no se acreditó cuatro (4) requisitos.

¿El señor Juez siendo garantista manifiesta a la parte actora que NO AVALA el intento de notificación personal efectuada al acreedor prendario, es decir, se interrumpe el término que se estaba contabilizando? Respondamos que sí, pero si y solo si para que la parte ejecutante, como lo ordena el mencionado artículo 317 **cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado** y solo hasta el 5 de diciembre se allegan ciento ochenta y dos folios, habría que ver si se cumplió con el cometido, pero así, es fuera de términos.

Igualmente, para resumir en C01 PRINCIPAL desde el 6 de septiembre de 2023, fecha referida por el Señor Juez, no se encuentra ninguna actuación de la parte actora hasta el 5 de diciembre con memorial pronunciamiento.

Ahora bien, en la denegación manifiesta el Señor Juez que "Se NIEGA la solicitud de terminación por desistimiento tácito que elevó el abogado HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO, dado que el término concedido en auto de 6 de septiembre de 2023 (PDF 028, Cd 02) se ha venido interrumpiendo con las actuaciones adelantadas a partir de esa fecha "

Con el reflejo de cada una de las actuaciones en C02 MEDIDAS y resumen de C01 PRINCIPAL, excepto con la 044 cuando el Despacho NO AVALA el intento de notificación personal al acreedor prendario y dirige la misiva a la parte actora para que actúe, para que se pronuncie, pero solo recibe información hasta el 5 de diciembre, es decir fuera de términos. Así, las demás actuaciones no han interrumpido ningún término porque son de las que se dan por el inicio del petitum de la demanda, embargos, respuesta Dian, aprehensión vehículo, solicitud a entidades financieras, quedando demostrado plenamente con la ilustración extensa pero necesaria.

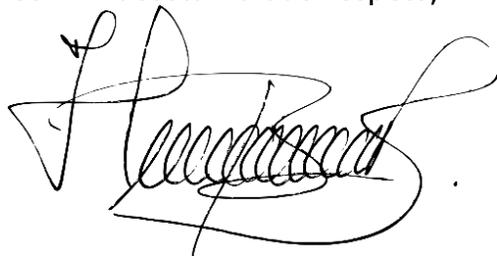
Humberto Bermúdez Gordillo

Abogado

Por eso, en representación de mi poderdante solicito de la manera más respetuosa que el Señor Juez me otorgue la misma igualdad, es decir siendo garantista. Me permito concluir que el Señor Juez incurre en un defecto por desconocimiento del precedente y en consecuencia, vulnera el derecho al debido proceso de mi mandante al no tener en cuenta la unificación jurisprudencial, ya que ésta es vinculante, como lo es la **Sentencia STC11191 – 2020** de la Sala de Casación Civil y Agraria con el Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, donde extracto un aparte *“Como en el numeral 1º lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.”*

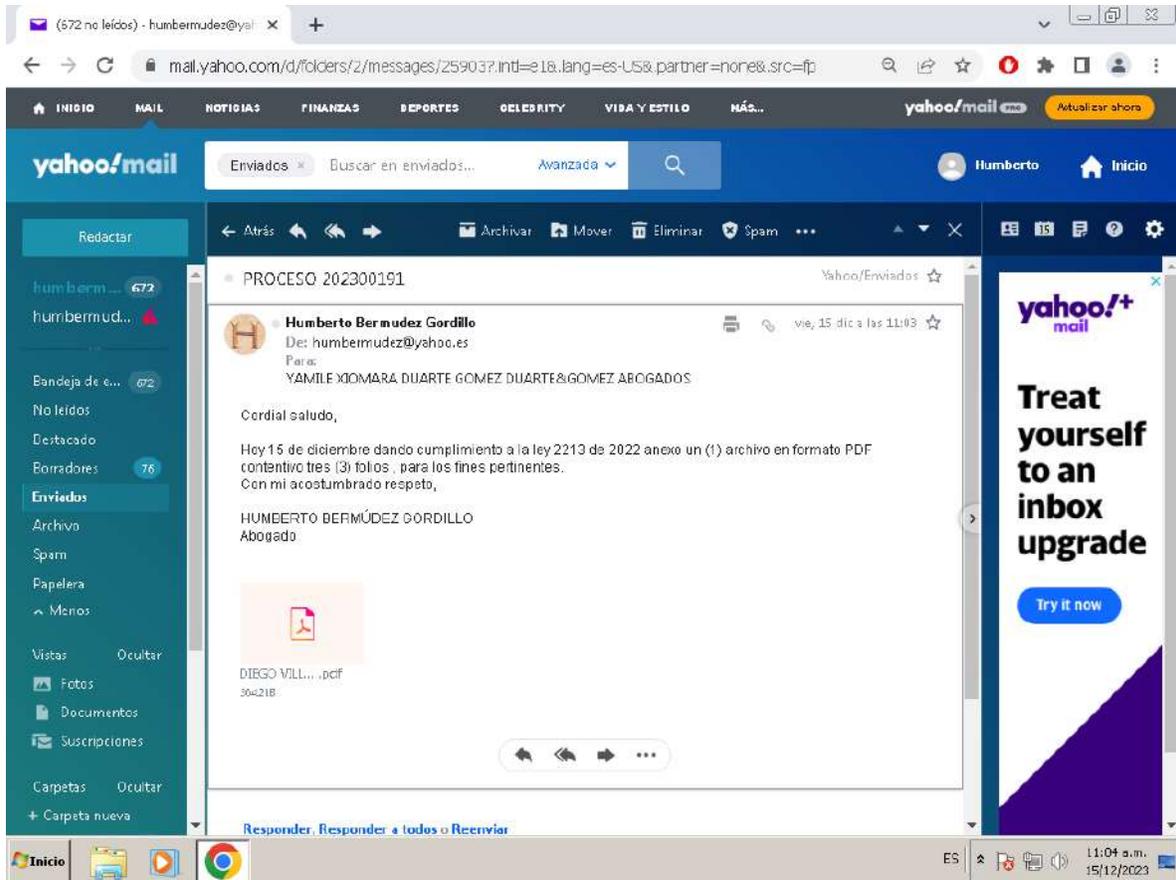
Esto para los fines pertinentes.

Con mi acostumbrado respeto,



HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO

15 de diciembre de 2023



Pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte.

Proceso 202300191 recursos

Humberto Bermudez Gordillo <humbermudez@yahoo.es>

Vie 15/12/2023 11:14

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Humberto Bermudez Gordillo <humbermudez@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (576 KB)

DIEGO VILLANUEVA recurso reposición.pdf; Pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte.docx;

Cordial saludo,

Me permito allegar dos (2) archivos: uno en PDF con tres (3) folios invocando recursos contra negación de terminación y otro con pantallazo de envío a la abogada Yamile Xiomara Duarte, dando cumplimiento a la ley 2213 de 2022.

Con mi acostumbrado respeto,

HUMBERTO BERMÚDEZ GORDILLO
Abogado